



Expediente: PAOT-2005-AO-21-SOT-08

RECOMENDACIÓN 8/2005

México, D. F., a 13 de diciembre de 2005

LIC. LETICIA ROBLES COLÍN
JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN

Presente.

Distinguida Lic. Leticia Robles

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción IV, 11 y 82 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones III y VI, 10 fracción V, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, ha analizado los hechos que se desprenden del expediente administrativo número PAOT-2005-AO-21-SOT-08, correspondiente al procedimiento instaurado con motivo de la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, por el relleno con cascajo de una barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” y de las obras que se llevan a cabo para la introducción de drenaje y fresado en calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, de donde se desprenden los siguientes:

I. HECHOS

Hechos que originaron la actuación de oficio abierta dentro del expediente administrativo número PAOT-2005-AO-21-SOT-08:

Existencia del relleno con cascajo de una barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” y de las obras que se llevan a cabo para la introducción de drenaje y fresado en calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, de la Delegación Álvaro Obregón.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de junio de 2005, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un recorrido en la Calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, levantando el acta correspondiente, en la que se asentó:

... que observé la existencia del relleno con cascajo de una barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” en un área aproximada de 65m², así como la acumulación de piedras y fresado en la misma calle (la cual es un camino de terracería). Cabe señalar que también se están llevando a cabo trabajos para la introducción de drenaje, en las calles aledañas. Al momento de la diligencia observé alrededor de 8 personas realizando excavaciones en la zona conocida como “Las Granjas”, quienes me comentaron que forman parte de los trabajos para la introducción de drenaje, argumentando además, que la Delegación Álvaro Obregón les ha otorgado material para construir, y ellos han proporcionado la mano de obra y los costos de la renta de la retroexcavadora, con la que se encuentran trabajando, asimismo manifestaron que pretenden tapar los hoyos de la calle “Moxelotle” por seguridad de sus hijos. Durante el recorrido obtuve a través de un Geoposicionador marca Maguellan con alcance de 12 satélites las coordenadas geográficas del lugar donde se realiza el mencionado relleno de cascajo de una barranca y las obras que se están llevando a cabo para la introducción de drenaje y fresado, las cuales son: (14Q 469822, UTM 2135612) (14Q 469829, UTM 2135557).

2.- En virtud de los hechos referidos en el numeral 1 de este apartado, el que suscribe, dictó con fecha 25 de julio de 2005, el acuerdo de inicio de la actuación de oficio PAOT-2005-AO-21.

3.- Con fecha 25 de julio de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, dictó un acuerdo de seguimiento a la actuación de oficio iniciada por el suscrito a través del acuerdo citado en el párrafo que antecede, en el que se ordenó la integración del expediente No. PAOT-2005-AO-21-SOT-08, respecto al relleno con cascajo de una barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” y de las obras que se están llevando a cabo para la introducción de drenaje y fresado en calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, de la Delegación Álvaro Obregón.

4.- Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1452/2005 de fecha 25 de julio de 2005 el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política en Álvaro Obregón, llevara a cabo las acciones y trabajos tendientes a la preservación y restauración de la zona ubicada en calle Moxelotle s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, e informara, a dicha Subprocuraduría de las acciones que realizara al respecto.

5. Con fecha 10 de agosto de 2005, se recibió vía fax en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de este Organismo Descentralizado el oficio No. DAO/DGDD/611/05 de fecha 9 de agosto del mismo año, suscrito por el Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política en Alvaro Obregón, en el que informó lo siguiente:

que ... “el relleno de 65m2 y la acumulación de piedras y fresado que se halló en el camino conocido como Moxelotle, se ha realizado paulatina y clandestinamente por sujetos desconocidos para este Órgano Político Administrativo. En relación a la introducción del drenaje en la zona conocida como “Las Granjas”, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General a mi cargo no ha otorgado autorización, materiales o maquinaria alguna para ello, ya que esa obra no forma parte de los frentes de trabajo comunitario que hemos abierto en la demarcación. No obstante lo expuesto, estamos en la mejor disposición de coordinar esfuerzos y establecer un plan de trabajo puntual, para efectuar la recuperación de las áreas mencionadas...”.

El Oficio citado fue recibido en original en la referida Subprocuraduría el día 2 de septiembre de 2005.

6. El día 19 de agosto de 2005, personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta institución, realizó un reconocimiento de hechos en la calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles



Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, de la Delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar la existencia de una carpeta asfáltica de 3.5cm de grosor, así como piedras y cascajo al cruce con la barranca en un área aproximada de 65m², obteniéndose las siguientes coordenadas Geográficas,: (14Q 469911, UTM 2135751); (14Q 469918, UTM 2135745); (14Q 469906, UTM 2135769); (14Q 469896, UTM 2135664); (14Q 469843, UTM 2135627); (14Q 469830, UTM 2135573); (14Q 469838, UTM 2135561), tal como consta en el acta que al efecto se levantó.

7. Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1668/2005 de fecha 23 de agosto de 2005 el titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Gobierno del Distrito Federal, la emisión de un dictamen técnico ambiental por parte del titular o representante de la Comisión de Barrancas y Cauces del Consejo para el Desarrollo Sustentable del Suelo de Conservación, Zonas Rurales y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se determinen las medidas y acciones que se requieren para la restauración de la barranca.

8.- Con fecha 31 de agosto de 2005 personal adscrito a esta Procuraduría conjuntamente con el titular de la Comisión de Barrancas y Cauces del Consejo para el Desarrollo Sustentable del Suelo de Conservación, Zonas Rurales y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, emitieron un dictamen técnico ambiental respecto al depósito de residuos sólidos en una barranca que se ubica en el límite de la calle conocida como “Moxelotle”, Delegación Álvaro Obregón y de las obras de introducción de drenaje y fresado en dicha calle, en el que se determinaron las medidas y acciones que se requieren para la restauración de dicha área.

9. Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1895/2005 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría envió al Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política en Álvaro Obregón, copia con firma autógrafa del dictamen técnico ambiental referido en el párrafo inmediato anterior, y le solicitó que considerando la capacidad de atención y la atribución que tiene conferida esa Dirección General, elaborara un plan de trabajo para llevar a cabo la restauración de la barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” y de su superficie, a 200 m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

10.- El día 31 de octubre de 2005, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este organismo descentralizado, realizó un reconocimiento de hechos en la calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, de la Delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que desde la parte mas alta de la calle de Mayatl se observó que los trabajos para la introducción de la red de drenaje así como las obras de fresado que se realizaban en la zona multicitada, se encuentran concluidos, tal como consta en el acta que al efecto se levantó.

11.- Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/2340/2005 de fecha 3 de noviembre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución solicitó a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, realizara las acciones y gestiones que se requirieran para que a la brevedad posible se llevaran a cabo las acciones y trabajos tendientes a la restauración de la barranca multicitada, y de la superficie de la calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, de la Delegación Álvaro Obregón, que se afectaron con las obras de introducción de drenaje y fresado en dicha calle.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Regulación de los hechos investigados

Los hechos que dieron origen al procedimiento de actuación de oficio con número de expediente PAOT-2005-AO-21-SOT-08, consisten en la existencia del relleno con cascajo de una barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” y de las obras que se están llevando a cabo para la introducción de drenaje y fresado en calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de que los hechos mencionados se regulan en diversos aspectos, enseguida se hace referencia por separado a la regulación de cada uno de tales aspectos.

II.1. Regulación del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, tienen por objeto, entre otros, la determinación de los usos, destinos y reservas de suelo, su clasificación y zonificación (art. 1 fracción II).

Se establece en la Ley referida que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretan a través del programa general, los programas delegacionales y los programas parciales de desarrollo urbano, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal (art. 16), además de que todas las personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de estos programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, tal como se establece en el artículo 22 de la citada Ley.

Asimismo el ordenamiento en cita señala en el artículo 60, en sus fracciones III y IV que quien pretenda llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado, deberá presentar previamente la solicitud de licencias, autorizaciones o manifestaciones, en términos de ésta ley, cuando pueda afectarse negativamente el espacio, imagen, el paisaje urbano y el paisaje natural; así como cuando signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad, o al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico.

Por su parte en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, se determina la estrategia, políticas y acciones generales de ordenación del territorio del Distrito Federal, y es el marco de referencia para elaborar y aprobar los programas delegaciones y parciales de desarrollo urbano, además se indica que el suelo de la ciudad se divide de forma primaria en dos zonificaciones generales, que son a saber: suelo urbano y suelo de conservación.

A su vez la “Zonificación”, se encuentra contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y mediante ella se establecen en forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de la Tabla de Usos del Suelo; siendo que la zonificación incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación.

En este sentido el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997,

es el instrumento que establece a través de la zonificación los usos del suelo permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para todos los predios que conforman esa demarcación territorial (art. 32 fracción III).

Por otra parte la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que en concordancia con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de desarrollo urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal (artículo 24), asimismo señala que el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal tiene por objeto definir y regular los usos del suelo en el suelo de conservación, y que es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como de obras y actividades que se pretendan ejecutar en tal zona (artículo 28).

El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, divide al suelo de conservación en 9 unidades de gestión ambiental, estableciendo para cada una de ellas usos específicos, así como lineamientos estratégicos para el desarrollo de actividades económicas, en base a sus características físicas y capacidad para soportar actividades compatibles con sus funciones ambientales. Asimismo establece cuatro políticas ambientales, Conservación, Protección Ecológica, Restauración del Equilibrio Ecológico y Aprovechamiento Sustentable, para lo cual estableció 8 áreas clasificadas en la zonificación del Suelo de Conservación para instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural.

II.2. Regulación en materia de Construcciones

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ha contemplado y actualmente establece los tipos de licencias que existen en materia de desarrollo urbano, entre las que se encuentran las de construcción; cuyo procedimiento de tramitación se establece en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En el Reglamento en cita vigente, se indica que existen dos instrumentos que regulan las construcciones, que son; las manifestaciones de construcción y las licencias de construcción especiales. En el caso que nos ocupa, las obras referidas requerían de licencia de construcción especial por tratarse de excavaciones o cortes cuya profundidad es mayor de un metro (artículo 57); para cuyo trámite era necesario presentar ante la autoridad competente, solicitud ante la Delegación en

donde se localice la obra, en el formato que establezca la Administración, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra o instalación de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y los Corresponsables; comprobantes de pago de derechos, y responsiva del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, en su caso.

Por otra parte la Ley Ambiental del Distrito Federal considera de orden público e interés social el conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas, así como establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal y prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sea competencia de la federación (art. 1 fracciones III, IV y V).

Específica que se considera de utilidad pública, el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes (art. 3 fracción II). Incluye como área verde a las depresiones orográficas, a las barrancas y las zonas de recarga de los mantos acuíferos (art. 87 fracciones VI, VII y VIII).

Este ordenamiento establece que las obras que generen algún tipo de afectación al medio ambiente requieren autorización de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal previa a la realización de este tipo de obras. Las obras que se refieren en específico son las que afecten la vegetación, los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad que implique la explotación de la capa vegetal (art. 46 fracción VI).

Asimismo, establece que en las barrancas se prohíbe: la construcción de edificaciones; el cambio de uso de suelo; la extracción de cubierta vegetal, así como el alambrado y cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y el depósito de cascajo y de cualquier material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona (art. 88 bis 1).

Por lo que corresponde al aprovechamiento sustentable del suelo, puntualiza que su uso debe ser compatible con su aptitud natural, por lo que deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso

o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud (art. 111 fracciones I y VI).

Prohíbe el depósito o confinamiento de los residuos no peligrosos en sitios no autorizados; el fomento o creación de basureros clandestinos; depósito o confinamiento de los mismos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas (art. 169 fracciones I, II y III).

Finalmente señala que quiénes realicen obras o actividades en las que se generen residuos de construcción deben presentar un informe a la Secretaría del Medio Ambiente sobre el destino que le darán a dicho material. El cumplimiento de esta obligación debe ser considerado por las autoridades competentes en la expedición de las autorizaciones para el inicio de la obra respectiva (Art. 168).

II.3. Regulación de Residuos Sólidos

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señala que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente (art. 21); asimismo, prohíbe arrojar o abandonar en barrancas residuos sólidos de cualquier especie (art. 25 fracción I), así como confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en áreas verdes o áreas de valor ambiental (artículo 25 fracción IX).

Asimismo, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 32, clasifica a los residuos sólidos producto de la industria de la construcción como de manejo especial, entre los que se incluyen los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general e indica que estos residuos estarán sujetos a planes de manejo.

Algo fundamental que establece la ley citada en el párrafo que antecede en el campo de la responsabilidad por la generación de residuos sólidos es que, toda persona que genere y maneje residuos sólidos, debe hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente (art. 65).

La prohibición señalada en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se encuentra establecida en el artículo 88 BIS 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ello al indicar que en las barrancas, queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

Por su parte el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, indica que uno de los principales problemas en la disposición de residuos, lo ha constituido el depósito clandestino de los residuos de la construcción (cascajo), principalmente en el suelo de conservación y barrancas, calculado en una generación de 4,000 toneladas diarias.

El programa señalado también indica que el cascajo condena a las áreas naturales al cambio de uso de suelo y forma parte de la estrategia principal de los fraccionadores clandestinos y de algunas inmobiliarias. La mayor parte de las invasiones que se dan en suelo de conservación utilizan este tipo de materiales una vez que se desmonta el terreno que se pretende afectar; y agrega que el volumen de los residuos que se depositan clandestinamente es alarmante, particularmente en las delegaciones Xochimilco, Tláhuac, Álvaro Obregón y Cuajimalpa; y existen aproximadamente 170 tiros de cascajo en el suelo de conservación.

II. 4. Regulación de áreas verdes

La Ley Ambiental del Distrito Federal, señala que, en la protección de barrancas no podrán ser alterados en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes (art. 85 fracción III); considera como Áreas Verdes a las barrancas (art. 87 fracción VII); y prohíbe en éstas el cambio de uso de suelo (art. 88 bis 1, fracción II).

III. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

En las materias relativas al asunto en cuestión, corresponde a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente:

III.1. Competencia en materia de construcciones y uso del suelo

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal le compete formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y los programas en materia de planeación urbana, así como Formular, revisar y proponer la actualización, modificación o cancelación de los programas en materia de desarrollo urbano, así como evaluar sus resultados, (Artículo 49 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).

Por su parte y dentro de las atribuciones que tienen las Delegaciones Políticas del Distrito Federal que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, está la de vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes dentro del ámbito de su Delegación (artículo 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.), así como imponer las medidas y sanciones que correspondan.

Asimismo, corresponde en específico a la Delegación Política en Álvaro Obregón, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ordenando en su caso, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, de conformidad con los artículos 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 122 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Acuerdo del Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, por el que se delega en el Director General de Obras y Desarrollo Urbano la facultad de suscribir órdenes de visita de verificación, así como la de emitir las resoluciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad respectivas en materia de construcciones, edificaciones, anuncios, desarrollo urbano y uso del suelo, publicado el 15 de agosto de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III.2. Competencia en materia de áreas verdes

De acuerdo con lo que señala la Ley Ambiental del Distrito Federal, a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental (artículo 10 fracción IV).

Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política en Álvaro Obregón, tiene entre sus atribuciones, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente, además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, tal y como lo señala el artículo 131 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

III.3. Competencia en materia de residuos sólidos

Corresponde a las Delegaciones Políticas prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección, o a sitios de disposición final; ello de conformidad con la fracción II del artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Asimismo, de conformidad con la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas tienen entre sus facultades inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

IV. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

IV.1. Acreditación de hechos

Esta Procuraduría constató durante un recorrido y dos reconocimientos de hechos realizados los días 13 junio, 19 agosto y 31 de octubre de 2005 respectivamente, la existencia del relleno con cascajo de una barranca ubicada en el límite de la calle “Moxelotle” así como de obras para la introducción de drenaje y fresado en calle “Moxelotle” s/n a 200 m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino La Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

En efecto, en las actas levantadas con motivo de los citados reconocimientos se asentó lo siguiente:

Acta del 13 de junio de 2005

... que observé la existencia del relleno con cascajo de una barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” en un área aproximada de 65m², así como la acumulación de piedras y fresado en la misma calle (la cual es un camino de terracería). Cabe señalar que también se están llevando a cabo trabajos para la introducción de drenaje, en las calles aledañas. Al momento de la diligencia observé alrededor de 8 personas realizando excavaciones en la zona conocida como “Las Granjas”, quienes me comentaron que forman parte de los trabajos para la introducción de drenaje, argumentando además, que la Delegación Álvaro Obregón les ha otorgado material para construir, y ellos

han proporcionado la mano de obra y los costos de la renta de la retroexcavadora, con la que se encuentran trabajando, asimismo manifestaron que pretenden tapar los hoyos de la calle “Moxelotle” por seguridad de sus hijos. Durante el recorrido obtuve a través de un Geoposicionador marca Maguellan con alcance de 12 satélites las coordenadas geográficas del lugar donde se realiza el mencionado relleno de cascajo de una barranca y las obras que se están llevando a cabo para la introducción de drenaje y fresado, las cuales son: (14Q 469822, UTM 2135612) (14Q 469829, UTM 2135557).

Acta del 19 de agosto de 2005

... que se hace constar la existencia de montículos de cascajo y fresado al inicio del entronque de la calle Granjas y Moxelotle, además de que permanecen grandes cantidades de material nuevo para asfaltar, sobre lo que anteriormente era una barranca. Cabe señalar que sobre todo el camino de Moxelotle en dirección hacia la parte mas alta donde entronca esta calle con la barranca se encuentra con una carpeta asfáltica de aproximadamente 3.5cm de grosor. Asimismo se constató la existencia de cascajo y rocas al cruce con la barranca antes mencionada ocupando un área aproximada de 65m2. Durante el recorrido obtuve a través de un Geoposicionador marca Maguellan con alcance de 12 satélites, las coordenadas geográficas del lugar donde se realiza el mencionado relleno de cascajo de una barranca y las obras que se están llevando a cabo para la introducción de drenaje y fresado, las cuales son: (14Q 469911, UTM 2135751); (14Q 469918, UTM 2135745); (14Q 469906, UTM 2135769); (14Q 469896, UTM 2135664); (14Q 469843, UTM 2135627); (14Q 469830, UTM 2135573); (14Q 469838, UTM 2135561).

Acta del 31 de octubre de 2005

... que durante un recorrido conjunto con personal adscrito a la DGCORENADER, en la zona del pueblo de Santa Rosa Xochiac, se observó desde la parte más alta de la calle Meyatl, que los trabajos para la introducción de la red de drenaje así como el fresado que se llevaba a cabo en la calle de “Moxelotle” se encontraban concluidos en su totalidad, asimismo no se observaron personas trabajando.

Es importante resaltar que la acreditación de los hechos mencionados se corrobora con el oficio No. DAO/DGDD/611/05, con fecha 9 de agosto de 2005, del Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política en Álvaro Obregón, en el que informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este organismo descentralizado, que el relleno de 65m2 y la acumulación de piedras y fresado en la calle “Moxelotle” se ha realizado paulatina y clandestinamente por sujetos

desconocidos para esa Delegación Política, además refiere que esa Dirección General no ha otorgado autorización, materiales o maquinaria alguna para su realización.

Atendiendo a lo expuesto, se deduce que se encuentra debidamente acreditado en el expediente en el que se actúa, la existencia del relleno con cascajo de una barranca ubicada en el límite de la calle “Moxelotle” así como de obras para la introducción de drenaje y fresado en calle “Moxelotle” s/n a 200 m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino La Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

IV.2. Acreditación de la omisión de la autoridad

Durante el recorrido realizado por personal de esta Procuraduría el día 13 de junio de 2005, se detectó a personas que estaban realizando trabajos para la introducción del drenaje y fresado, en la calle “Moxelotle” s/n a 200 m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino La Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, las cuales le indicaron al personal actuante que, la Delegación Álvaro Obregón les proporcionó material para la realización de dichos trabajos, y que ellos pondrían la mano de obra y los costos de la renta de la retroexcavadora. Asimismo durante tal diligencia el personal respectivo observó logotipos de dicha Delegación en las tapas de las coladeras que se encuentran en calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y con la finalidad de atender los hechos que dieron origen a la actuación de oficio que se tramita en el expediente No. PAOT-2005-AO-21-SOT-08, y que se encuentran debidamente acreditados en los términos mencionados en el punto IV.1, este Organismo Descentralizado solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política de Álvaro Obregón que llevara a cabo las acciones y trabajos tendientes a la preservación y restauración de la zona ubicada en calle Moxelotle s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, e informara a esta Subprocuraduría de las acciones que se realizaran al respecto.

En respuesta al citado oficio el Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política en Álvaro Obregón, informó al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, mediante el oficio



No. DAO/DGDD/611/05, de fecha 9 de agosto de 2005, recibido en esta institución el día 10 de agosto de 2005 vía fax y 2 de septiembre de 2005 en original, que:

Al respecto, le comunico que el relleno de 65 m² y la acumulación de piedras y fresado que se halló en el camino conocido como Moxelotle, se ha realizado paulatina y clandestinamente por sujetos desconocidos para este Órgano Político Administrativo.

En relación a la introducción de drenaje en la zona conocida como “Las Granjas”, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General a mi cargo no ha otorgado autorización, materiales o maquinaria alguna para ello, ya que esa obra no forma parte de los frentes de trabajo comunitario que hemos abierto en la demarcación.

No obstante lo expuesto, estamos en la mejor disposición de coordinar esfuerzos y establecer un plan de trabajo puntual, para efectuar la recuperación de las áreas mencionadas, previa reunión de trabajo en la fecha y hora que convenga a su agenda.

En virtud de lo anterior, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, le envió a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política en Álvaro Obregón, copia con firma autógrafa del dictamen técnico ambiental respecto al depósito de residuos sólidos en una barranca que se ubica en el límite de la calle conocida como “Moxelotle”, Delegación Álvaro Obregón y de las obras de introducción de drenaje y fresado en dicha calle, en el que se determinaron las medidas y acciones que se requieren para la restauración de dicha área, con la finalidad de que esa Dirección General contara con los elementos necesarios para que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, realizara las acciones de restauración de las áreas afectadas con dichas obras.

Además, durante el recorrido conjunto llevado a cabo por personal de esta Procuraduría y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Gobierno del Distrito Federal, en la zona del pueblo de Santa Rosa Xochiac el día 31 de octubre de 2005, se pudo observar que los trabajos para la introducción de drenaje así como el fresado que se llevaba a cabo en la calle de “Moxelotle”, se encontraban concluidos en su totalidad.

En virtud de lo cual, a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/12340/2005 de fecha 3 de noviembre de 2005, esta Procuraduría solicitó a la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, realizara las acciones y gestiones que se requirieran para que a la brevedad posible se llevaran a cabo las acciones y trabajos tendientes a la restauración de la barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle y de la

superficie de la calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, que se afectaron con las obras que se llevaban a cabo para la introducción de drenaje y fresado.

Asimismo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, señala para la zona de referencia una zonificación de Rescate Ecológico (RE), la cual se refiere a las zonas intermedias entre el área urbanizada y el suelo de conservación que han perdido sus características originales y donde se presentan fuertes presiones para destinarla a los usos urbanos, por lo que deberán destinarse al desarrollo de usos extensivos que permitan su reforestación y restauración como espacios abiertos.

De lo expuesto se desprende que, no obstante que la zona de referencia forma parte del suelo de conservación de la Delegación Política en Álvaro Obregón, se concluyeron las obras para la introducción de drenaje y fresado de la calle “Moxelotle”, sin que a la fecha se tenga respuesta de la Delegación Política en Álvaro Obregón a las solicitudes de esta Procuraduría.

Aunado a lo anterior, es oportuno indicar que, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a la zona en donde se ubica la barranca en el límite de la calle Moxelotle s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles de Meyatl, real de Guadalupe y camino la Brecha, pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde una zonificación Agroecológica, en la que predominan actividades agropecuarias tradicionales con una orientación e integración de técnicas apropiadas para mejorar la calidad y el rendimiento productivo.

Ahora bien de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, corresponde a la Delegación Política en Álvaro Obregón, vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, expedir las licencias y permisos correspondientes en el ámbito de aplicación de la Ley en cita, así como aplicar las sanciones previstas en la misma y su reglamento, dentro de las cuales se contempla la suspensión de trabajos y servicios; la clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras; la desocupación o desalojo de inmuebles; la demolición de construcciones; el retiro de instalaciones y la prohibición de actos de utilización, de acuerdo como lo señala este ordenamiento jurídico en su artículo 93.

Asimismo, de lo dispuesto en el artículo 131 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Política en Álvaro Obregón, dentro de su respectiva circunscripción territorial “Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente”, así como “vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan”.

Por lo anterior es factible concluir que la Delegación Política en Álvaro Obregón, no obstante de estar facultada para implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de protección al medio ambiente y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como para verificar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, aplicando las medidas y sanciones correspondientes; y de las solicitudes que en reiteradas ocasiones esta Procuraduría le envió a dicha Delegación Política, a la fecha no ha llevado a cabo las acciones y trabajos tendientes a la restauración de la barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” así como de la superficie de la calle “Moxelotle” s/n a 200 m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino La Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

IV.3. Determinación de daños ambientales

En el Dictamen Técnico Ambiental, elaborado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución y por el Comisionado de Barrancas y Cauces del Consejo para el Desarrollo Sustentable del Suelo de Conservación, Zonas Rurales y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, con fecha 31 de agosto de 2005, se determinó que con motivo del depósito de residuos sólidos en la barranca que se ubica en el límite de la calle conocida como “Moxelotle”, Delegación Álvaro Obregón y de las obras de introducción de drenaje y fresado en dicha calle, se propiciaron diversos daños ambientales, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- a) Contaminación visual, que según la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 7 fracción XII se define como “alteración que impide la contemplación y disfrute armónico del paisaje natural, rural y urbano, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico o urbano, que deteriora la calidad de vida de las personas”; debido a que con la creación de una elevación de residuos en el lugar de una barranca se está

- alterando la fisonomía natural del entorno y con esto privando a la población del disfrute del paisaje natural.
- b)** Disminución hasta la nulidad de la captación de agua pluvial por el taponamiento del cauce de la barranca conocida como Moxelotle, ya que es una de las funciones principales de las barrancas y así encausarlas naturalmente para poder cumplir en forma con el ciclo biogeoquímico del agua y por lo tanto también la disminución de la infiltración de agua al subsuelo.
 - c)** Contaminación del suelo por lixiviados procedentes del lavado de los materiales utilizados en el relleno por acción del agua de lluvia; tales lixiviados pueden llegar a contener contaminantes diversos dependiendo del tipo de residuos que se utilizó en el relleno, como por ejemplo el material del fresado utilizado en la calle Moxelotle contiene hidrocarburos los cuales lixivian hacia el cauce de la barranca, contaminando el agua.
 - d)** Cambio de uso de suelo. El área sobre la que se encuentra el relleno, ha alterado evidentemente la función original del suelo; en el momento en que se comenzaron a depositar los residuos sólidos en éste lugar y compactarlos, el suelo perdió la capacidad de cumplir con sus funciones de infiltración de agua y así mismo con el uso de suelo que le fue destinado.

Asimismo, en el Dictamen de referencia se determinó que es necesaria la restauración de la barranca Moxelotle, a fin de que la misma esté en condiciones para continuar proporcionando los servicios ambientales que presta a la Ciudad, para lo cual se requiere lo siguiente:

- 1.** Retiro del cascajo y demás material de relleno de la barranca en el tramo ubicado a 100 metros de la intersección de la calle Granjas con Moxelotle (parte baja) en donde existen dos montículos que bloquean el cauce de la barranca.
- 2.** Asimismo se deberá retirar parte del relleno existente sobre la calle Moxelotle, ya que esta última casi tapa el cauce de la barranca, por lo que se debe desbloquear el cauce y retirar aproximadamente 50 m³ de material en un tramo aproximado de 160 metros lineales.
- 3.** Retiro del cascajo y demás material de relleno de la barranca hasta el lecho del cauce de la barranca (aproximadamente 1.80 metros de profundidad según lo observado) en el tramo ubicado en el entronque de la calle Moxelotle con la barranca, cabe señalar que en este tramo se removerán aproximadamente 648 m³ de material en una superficie 360 m², desde donde inicia el relleno en la parte alta hasta 36 metros lineales aguas abajo a la altura en donde se ubican dos encinos sobre la calle Moxelotle y hasta 36 metros de donde termina la calle Moxelotle (parte alta).

4. También será necesario colocar rocas en el lecho del cauce en el tramo ubicado en el entronque de la calle Moxelotle con la barranca, en donde existe lo que se presume será una calle la cual es perpendicular al cauce, en el que se aprecia depósito de material suelto (sin compactar) a fin de evitar que el deslizamiento de dicho material obstruya el cauce e impida la continuidad de la corriente de agua, con la finalidad de mantener libre la sección hidráulica del cauce para que cumpla con su función natural de conducir los escurrimientos pluviales.
5. Retiro de material de fresado en la calle Moxelotle a efecto de evitar la contaminación del suelo ya que contiene hidrocarburos los cuales lixivian hacia el cauce y sobre el suelo.
6. Una vez realizada la limpieza del cauce, en el remanente del cauce se deberán plantar encinos (*Quercus spp.*) de al menos 1.5 metros de altura, a cada 3 metros de distancia entre árboles, con la finalidad de que dichos árboles sirvan como barrera viva para retener suelo y evitar que se siga dañando parte de la barranca.

V Conclusiones

Atendiendo a lo referido en los párrafos anteriores y del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir que:

- La existencia del relleno con cascajo de una barranca ubicada en el límite de la calle “Moxelotle”, así como la realización de obras para la introducción de drenaje y fresado en calle “Moxelotle” s/n a 200 m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino La Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran debidamente acreditados en el expediente en el que se actúa.
- La barranca ubicada en el límite de la calle “Moxelotle”, así como el área donde se realizaron las obras para la introducción de drenaje y fresado en calle “Moxelotle” s/n a 200 m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino La Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, tienen asignada una zonificación de Rescate Ecológico (RE) de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón. Asimismo el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, establece una zonificación Agroecológica para tales áreas, zonificaciones que corresponden a suelo de conservación, razón por la cual es importante

mantener su vocación natural así como los servicios ambientales que proporcionan a la Ciudad de México.

- En el Dictamen Técnico Ambiental emitido por personal de esta Procuraduría, se determinó que con motivo del depósito de residuos sólidos en la barranca que se ubica en el límite de la calle conocida como “Moxelotle”, Delegación Álvaro Obregón y de las obras de introducción de drenaje y fresado en dicha calle, se propiciaron diversos daños ambientales, dentro de los cuales destacan los siguientes; disminución hasta la nulidad de la captación de agua pluvial por el taponamiento del cauce de la barranca conocida como Moxelotle; contaminación del suelo por lixiviados procedentes del lavado de los materiales utilizados en el relleno por acción del agua de lluvia; cambio de uso de suelo.
- La Delegación Política en Álvaro Obregón, no obstante de estar facultada para implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de protección al medio ambiente y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como para verificar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, aplicando las medidas y sanciones correspondientes; y de las solicitudes que en reiteradas ocasiones esta Procuraduría le envió a dicha Delegación Política, a la fecha no ha llevado a cabo las acciones y trabajos tendientes a la restauración de la barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle” así como de la superficie de la calle “Moxelotle” s/n a 200 m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino La Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.
- El desarrollo de los trabajos para la introducción de la red de drenaje y fresado en la calle “Moxelotle a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro, presupone la demanda de este tipo de servicio por asentamientos humanos en la zona, por lo que es importante se determinen a la brevedad posible medidas de control que permitan detener su crecimiento y por tanto el desarrollo de usos no compatibles con la vocación natural del suelo de conservación.

Por lo anterior es procedente recomendar a la Delegación Política en Álvaro Obregón que:

- Realice a la brevedad las acciones que se requieran para que se lleven a cabo los trabajos tendientes a la restauración de la barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle y de la superficie de la calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, zona en la que se realizaron trabajos de fresado y de introducción de drenaje.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 5 fracción VI y 10 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se

RECOMIENDA

UNICO.- A la Delegación Política en Álvaro Obregón:

- Realice a la brevedad las acciones que se requieran para que se lleven a cabo los trabajos tendientes a la restauración de la barranca que se ubica en el límite de la calle “Moxelotle, así como de la superficie de la calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, zona en la que se realizaron trabajos de fresado y de introducción de drenaje.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se requiere:

- A la Delegación Política en Álvaro Obregón, que someta a la consideración de la Comisión de Crecimiento Cero del Consejo para el Desarrollo Sustentable del Suelo de Conservación, Zonas Rurales y Áreas Naturales Protegidas en el Distrito Federal, los asentamientos irregulares que se ubiquen en la zona aledaña a la calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, para que en el seno de la misma se defina por todas las instancias competentes, y de acuerdo con sus respectivas competencias el tratamiento que se les dará a los mismos.
- A la Delegación Política en Álvaro Obregón, que en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, refuerce la vigilancia y control de los asentamientos humanos que se encuentran alrededor de donde se ubica el límite de la calle “Moxelotle” y de la superficie de la calle “Moxelotle” s/n a 200m de distancia aproximadamente del entronque con las calles Meyatl, Real de Guadalupe y camino la Brecha, Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, dentro de suelo de conservación, a fin de evitar que se introduzcan servicios urbanos básicos que contravengan la legislación ambiental y urbana del Distrito Federal.

Así mismo, se ordena:

1.- Hágase del conocimiento de la C. Jefa Delegacional en Álvaro Obregón que, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se notifique la presente Recomendación, para responder si la acepta, disponiendo en el caso de aceptarla de un plazo de quince días más para comprobar su total cumplimiento.

2.- Remítase copia de esta Recomendación a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal y al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y atención procedente.



PAOT

3.- De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 18 de su Reglamento, se deberá hacer pública la presente Recomendación.

4.- Hacer del conocimiento del Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría la presente Recomendación, para que le de el seguimiento correspondiente.

**A T E N T A M E N T E
EL PROCURADOR**

ENRIQUE PROVENCIO

M

MAC/ERM/MEGA